



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0464/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobierno.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0464/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Gobierno



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Cuestionamientos sobre la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley, así como la propuesta de política pública del Instituto de Reinserción Social.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque no se le proporcionó la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que, se advierte que la parte recurrente realizó ampliaciones a su solicitud de información inicial, se determinó **sobreseer lo relativo a requerimientos novedosos**.

Por otra parte, mediante una **respuesta complementaria** el Sujeto Obligado hizo entrega de la información solicitada, por lo que se determinó **sobreseer** el recurso de revisión **por quedar sin materia**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee, Tratamiento, Instituciones, Recursos, Resultados, Estudios, Evaluaciones, Modelo, Reincidencia

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Gobierno
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0464/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0464/2025

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Gobierno

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **doce de marzo de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0464/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER por quedar sin materia y SOBRESEER lo relativo a los requerimientos novedosos**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual fue presentada oficialmente el mismo día la que le correspondió el número de folio **090162925000113**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Muy buenas tardes, por favor, requiero saber: ¿Cómo se compone la red de tratamiento para la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley? ¿Cuáles instituciones la componen y qué hace cada una de ellas? ¿Con qué recursos cuentan? ¿Qué resultados tienen en los últimos 9 años a partir de la aplicación de la LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

¹ Con la colaboración de Bilzavany Arroyo ayala

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

de 2016? ¿Con qué estudios o evaluaciones cuentan, internos y externos, para medir sus resultados? ¿Qué diagnósticos actuales tienen para aplicar sus políticas? ¿Cuántas personas han participado desde la creación del IRS, de qué edades?, proporcionarlo por año. En 2018 La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social presentaron el documento: “Estrategias de Reinserción Social. Propuestas para una Política Pública en la Ciudad de México”, por favor, indicarme el análisis y los resultados de la implementación de esta política pública en cada una de sus cuatro acciones básicas, 16 directrices y 5 estrategias. Adicionalmente, indicarme si esta política ha tenido continuidad o si ahora se tiene otra, si es el caso por favor proporcionármela. Indicar cuántas personas adolescentes en conflicto con la ley o con ese antecedente han participado de estas políticas y con qué resultados. ¿Cómo calculan el índice de reincidencia para los adolescentes en conflicto con la ley? ¿Cómo miden la efectividad del modelo o las acciones para el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley? ¿En qué consiste el modelo que se usa para el tratamiento de los jóvenes y para su reinserción social? ¿Tiene algún nombre ese o esos modelos? ¿Cómo se puede saber si un adolescente es reincidente o no, dado que no se guardan expedientes? ¿Se considera el impacto del encierro y de las medidas institucionales para con los adolescentes que están o estuvieron privados de libertad y qué medidas se les ofrecen para paliarlo? Mediciones, análisis y resultados, si existen proporcionarlos o indicar si no los hay. ¿Hasta qué edad pueden estar internados los adolescentes o jóvenes, en dónde y bajo qué supuestos? Finalmente, se han realizado o se tienen previstos análisis de mediano y largo plazo, para estimar la reincidencia y/o analizar la reinserción social y calidad de vida de los adolescentes externados de los centros o comunidades para adolescentes. De antemano, muchas gracias por la atención recibida.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Competencia parcial del Sujeto Obligado. El veintidós de enero, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular competencia parcial mediante el oficio **SG/DECI/UT/0164/2025**, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto, le informo que a partir de la entrada en vigor del “Decreto por el que se modifica el primer párrafo del artículo 26 y se derogan las fracciones XII, XIII y XIV de dicho numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Se modifica la fracción XXVII del artículo 3º y se adicionan las fracciones XXVII Bis, XXVII Ter, XXVII Quáter y XXVII Quinquies a dicho numeral, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Se modifica la fracción XIV del artículo 18 y se adicionan las fracciones XIV BIS y XIV Ter a dicho numeral; se adiciona un párrafo al artículo 55, se derogan los artículos 20 y 54, y se modifica el artículo 119, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Se derogan las fracciones I, III y IV del artículo 15 Bis y se adicionan al artículo 25 las fracciones IV Bis, IV Ter, IV Quáter, VI Bis y VI Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Se abroga la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal y se expide la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México”. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de septiembre de 2021. Mismo que en su artículo Cuarto Transitorio señala lo siguiente:

[se reproduce]

Al respecto, de conformidad con lo estipulado en los artículos 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5, 20, 22, 23, 25 Bis, 26, 41, 50 al 70 Ter y 235 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México y en términos de lo señalado en el segundo párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se notifica la competencia parcial** a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información. Aunado a lo anterior, se determina que el Sujeto Obligado con facultades y atribuciones para atender su solicitud en el ámbito de su competencia es **la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**.

Asimismo, se le informa que su solicitud ya fue remitida al Sujeto Obligado referido en el párrafo anterior, con el propósito de que sea atendida de acuerdo a las atribuciones y facultades. Por lo tanto, para que pueda dar seguimiento a su solicitud, refiero para mayor facilidad los datos de ubicación y de contacto de su Unidad de Transparencia:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Domicilio: Calle Ermita S/N PB, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México

Horario de atención: De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Teléfono: 55 52 42 50 00, Ext. 7801

Correo: ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx

[...][Sic.]

III. Respuesta. El treinta de enero el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **SG/DECI/UT/0232/2025**, de fecha veintiocho de enero, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual, menciona lo siguiente:

[...]

**PERSONA SOLICITANTE
P R E S E N T E**

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 090162925000113, con fundamento en los artículos 7º, 13, 14, 21, 92, 93, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se adjunta al presente el oficio **SG/DGIRS/0029/2025** de fecha 24 de enero del presente ejercicio, firmado por la **Dra. Cinthia Guadarrama Godínez, Directora General del Instituto de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México**, con lo que se da respuesta a su requerimiento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **SG/DGIRS/0029/2025** de fecha veinticuatro de enero signado por la Directora General del Instituto de Reinserción Social, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En lo concerniente a conocer:

"...Muy buenas tardes, por favor, requiero saber: ¿Cómo se compone la red de tratamiento para la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley? ¿Cuáles instituciones la componen y que hace cada una de ellas? ¿Con qué recursos cuentan? ¿Qué resultados tienen en los últimos 9 años a partir de la aplicación de la LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES de 2016? ¿Con qué estudios o evaluaciones cuentan, internos y externos, para medir sus resultados? ¿Qué diagnósticos actuales tienen para aplicar sus políticas?...

...¿Cómo calculan el índice de reincidencia para los adolescentes en conflicto con la ley? ¿Cómo miden la efectividad del modelo o las acciones para el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley? ¿En qué consiste el modelo que se usa para el tratamiento de los jóvenes y para su reinserción social? ¿Tiene algún nombre ese o esos modelos? ¿Cómo se puede saber si un adolescente es reincidente o no, dado que no se guardan expedientes? ¿Se considera el impacto del encierro y de las medidas institucionales para con los adolescentes que están o estuvieron privados de libertad y qué medidas se les ofrecen para paliarlo? Mediciones, análisis y resultados, si existen proporcionarlos o indicar si no los hay. ¿Hasta qué edad pueden estar internados los adolescentes o jóvenes, en dónde y bajo qué supuestos? Finalmente, se han realizado o se tienen previstos análisis de mediano y largo plazo, para estimar la reincidencia y/o analizar la reinserción social y calidad de vida de los adolescentes externados de los centros o comunidades para adolescentes...

Le informo que la Dirección General del Instituto de Reinserción Social **no cuenta con atribuciones** para formar parte de la red de tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley, por lo que **no se encuentra en posibilidad de otorgar información** sobre las instituciones que la componen, los recursos con que cuentan, los resultados de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, los estudios y evaluaciones para medir sus resultados, los diagnósticos actuales para aplicar sus políticas, cuántas personas han participado, de qué edades por año, cómo calculan el índice de reincidencia para los adolescentes en conflicto con la ley, cómo miden la efectividad del modelo o las acciones para el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley, en qué consiste el modelo que se usa para el tratamiento de los jóvenes y para su reinserción social, si tiene algún nombre ese o esos modelos, como se puede saber si un adolescente es reincidente o no, si se considera el impacto del encierro y de las medidas institucionales para con los adolescentes que están o estuvieron privados de libertad y qué medidas se les ofrecen para paliarlo, mediaciones, análisis y resultados, hasta que edad pueden estar internados los adolescentes o jóvenes, en dónde y bajo qué supuestos, y si se han realizado o se tienen previstos análisis de mediano y largo plazo, para estimar la reincidencia y/o analizar la reinserción social y calidad de vida de los adolescentes externados de los centros

o comunidades para adolescentes, y las políticas que se implementan en este tema, motivo por el cual **nos encontramos legal y materialmente imposibilitados para atender su requerimiento de información, al no detenerla.**

Lo anterior es así, tal como se desprende de las atribuciones otorgadas a la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, en los artículos 69 y 70 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismas que a continuación se transcriben:

[se reproducen]

Ahora bien, en lo concerniente al punto consistente en:

...” En 2018 La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social presentaron el documento: “Estrategias de Reinserción Social. Propuestas para una Política Pública en la Ciudad de México”, por favor, indicarme el análisis y los resultados de la implementación de esta política pública en cada una de sus cuatro acciones básicas, 16 directrices y 5 estrategias. Adicionalmente, indicarme si esta política ha tenido continuidad o si ahora se tiene otra, si es el caso por favor indicarme si esta política ha tenido continuidad o si ahora se tiene otra, si es el caso por favor proporcionármela. Indicar cuántas personas adolescentes en conflicto con la ley o con ese antecedente han participado de estas políticas y con qué resultados” ...

Si bien es cierto se contó con el documento denominado “Estrategias de Reinserción Social. Propuestas para una Política Pública en la Ciudad de México”, también lo es que las acciones que ha implementado la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, para coadyuvar en el restablecimiento de los derechos de las personas egresadas del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México, se han apegado a las atribuciones otorgadas actualmente, en los artículos 69 y 70 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en los ejes establecidos en el Programa de Gobierno 2019-2024, sin que el tema de los adolescentes en conflicto con la ley, se encuentren en nuestra esfera de competencia.

Por lo que atentamente se sugiere que el peticionario de la información dirija su solicitud a la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes dependiente de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

IV. Recurso. El once de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, el cual se tuvo por presentado oficialmente el doce de febrero, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Mi queja es que no recibí nada de información o respuesta alguna de parte de la Secretaría de Gobierno, sólo evasivas, entiendo que alguna parte no es de su competencia y se envió a otra institución, de la cual sigo en espera de respuesta. Sin embargo, me parece que el sujeto obligado comprendió (o quiso comprender) en lo que sí tenía competencia, que se le preguntaba en todos los casos acerca de los adolescentes en conflicto con la ley, pero no es así, hay preguntas directas que se tratan sobre el Instituto de Reinserción Social y del documento que refiero y que admite que

ese sujeto obligado elaboró. Por lo tanto, recalco que ese sujeto obligado bien pudo responder en el ámbito de su competencia, es decir, los modelos de reinserción para adultos y sus indicadores, evaluaciones, mediciones, etcétera, pero admito que eso sólo es con ánimo de la máxima publicidad y que no lo pregunté de esa manera. Lo que no es excusable es lo relativo a las preguntas que formulé en torno al IRS y su documento de política pública, de ahí reitero mis preguntas iniciales:

"¿Cuántas personas han participado desde la creación del IRS, de qué edades?, proporcionarlo por año.

En 2018 La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social presentaron el documento: "Estrategias de Reinserción Social. Propuestas para una Política Pública en la Ciudad de México", por favor, indicarme el análisis y los resultados de la implementación de esta política pública en cada una de sus cuatro acciones básicas, 16 directrices y 5 estrategias. Adicionalmente, indicarme si esta política ha tenido continuidad o si ahora se tiene otra, si es el caso por favor proporcionármela." (solicitud de información)

Y comprender, lo que se debió comprender desde el inicio, es decir, que lo siguiente sólo es una adición o precisión en torno a si han o no atendido también adolescentes, pues el documento del IRS lo leí y sé que no es en particular para ellos, pero quiero saber si los han atendido o no y a cuántos en su caso:

"Indicar cuántas personas adolescentes en conflicto con la ley o con ese antecedente han participado de estas políticas y con qué resultados." (solicitud de información)

Espero contar con su apoyo para poder obtener la información que en mi derecho ciudadano solicito.

[Sic.]

V. Turno. El doce de febrero, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0464/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión³. El diecisiete de febrero con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, 235 fracción

³ El acuerdo fue notificado a las partes el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco por los medios señalados para tales efectos.

IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VII. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado y respuesta complementaria del sujeto obligado. El veintiséis de febrero, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado anexó el oficio **SG/DECI/UT/0469/2025** de la misma, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

III. ALEGATOS

I. Respecto del agravio expresado por la persona recurrente, se infiere que el mismo versa en la afirmación de la persona solicitante, hoy recurrente, de que *"no recibió nada de información o respuesta alguna de parte de la Secretaría de Gobierno, sólo evasivas, entiendo que alguna parte no es de su competencia y se envió a otra institución, de la cual sigo en espera de respuesta..."*, de lo cual se observa una apreciación de carácter subjetivo por parte de la parte recurrente al manifestar que no existió información respecto a su petición, toda vez que este Sujeto Obligado sí emitió un pronunciamiento a través del área competente para atender su solicitud, de igual manera, es de señalar que la emisión de una respuesta por parte de la otra institución competente para atender su requerimiento (la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México) no se encuentra dentro de las facultades de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que no hay injerencia de esta dependencia en cuanto a los plazos de atención de otros Sujetos Obligados que disponga la Ley de Transparencia local.

Sin dejar de lado el referir que de la valoración de la competencia en cuanto a la temática de la solicitud, con base en el artículo 200 de la Ley de Transparencia local, se determinó que la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México poseería facultades y atribuciones para emitir un pronunciamiento en el ámbito de su competencia toda vez que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, se encarga de brindar atención a los Adolescentes en Conflicto con la Ley que cumplan alguna medida de

tratamiento en seis Comunidades para Adolescentes. No omitiendo señalar que la Subsecretaría del Sistema Penitenciario fue transferida a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del "Decreto por el que se modifica el primer párrafo del artículo 26 y se derogan las fracciones XII, XIII y XIV de dicho numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Se modifica la fracción XXVII del artículo 3º y se adicionan las fracciones XXVII Bis, XXVII Ter, XXVII Quáter y XXVII Quinquies a dicho numeral, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Se modifica la fracción XIV del artículo 18 y se adicionan las fracciones XIV Bis y XIV Ter a dicho numeral; se adiciona un párrafo al artículo 53, se derogan los artículos 20 y 54, y se modifica el artículo 119, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Se derogan las fracciones I, III y IV del artículo 15 Bis y se adicionan al artículo 25 las fracciones IV Bis, IV Ter, IV Quáter, VI Bis y VI Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Se abroga la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal y se expide la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de septiembre de 2021.

En cuanto a la segunda parte de su queja, en la cual se aprecia lo siguiente: "...Sin embargo, me parece que el sujeto obligado comprendió (o quiso comprender) en lo que sí tenía competencia, que se le preguntaba en todos los casos acerca de los adolescentes en conflicto con la ley, pero no es así, hay preguntas directas que se tratan sobre el Instituto de Reinserción Social y del documento que refiero y que admite que ese sujeto obligado elaboró. Por lo tanto, recalco que ese sujeto obligado bien pudo responder en el ámbito de su competencia, es decir, los modelos de reinserción para adultos y sus indicadores, evaluaciones, mediciones, etcétera, pero admito que eso sólo es con ánimo de la máxima publicidad y que no lo pregunté de esa manera ...", es relevante señalar que en la atención a la solicitud de origen, prevalece el respeto a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, establecidos en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; lo anterior, en aras de brindar al ciudadano certeza jurídica en la respuesta que provenga del (de los) Sujeto(s) Obligado(s) que pueda(n) tener competencia para proporcionar información relacionada con la solicitud del recurrente, siendo relevante hacer hincapié en que por parte de este sujeto Obligado, el acto administrativo, consistente en atender y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, se realiza con las debidas formalidades y se rige por principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, como se refirió en párrafos anteriores, la Secretaría de Gobierno emitió una respuesta a la solicitud con número de folio 090162925000113, a través del oficio SG/DGIRS/0029/2025 de fecha 24 de enero del presente, signado por la Dra. Cinthia Guadarrama Godínez, Directora General del Instituto de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo tanto, también es oportuno mencionar que no es posible considerar que haya existido intención de negar respuesta alguna a la persona solicitante, ahora parte recurrente, considerando que, tal como se explica en los antecedentes señalados previamente, este Sujeto Obligado realizó la notificación de la prevención en la Plataforma en el plazo establecido, con la finalidad de dar el debido trámite y gestión a la solicitud.

2. En cuanto a la parte final de lo manifestado en su agravio, habiendo analizado la sintaxis de lo expresado por la parte recurrente, es de observar que en este tramo se advierten de manera más concreta los cuestionamientos sobre los que existe

inconformidad: "...Lo que no es excusable es lo relativo a las preguntas que formulé en torno al IRS y su documento de política pública, de ahí reitero mis preguntas iniciales: "¿Cuántas personas han participado desde la creación del IRS, de qué edades?, proporcionarlo por año. En 2018 La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social presentaron el documento: "Estrategias de Reinserción Social. Propuestas para una Política Pública en la Ciudad de México", por favor, indicarme el análisis y los resultados de la implementación de esta política pública en cada una de sus cuatro acciones básicas, 16 directrices y 5 estrategias. Adicionalmente, indicarme si esta política ha tenido continuidad o si ahora se tiene obra, si es el caso por favor proporcionármela." (solicitud de información) Y comprender, lo que se debió comprender desde el inicio, es decir, que lo siguiente sólo es una adición o precisión en torno a si han o no atendido también adolescentes, pues el documento del IRS lo leí y sé que no es en particular para ellos, pero quiero saber si los han atendido o no y a cuántos en su caso: "Indicar cuántas personas adolescentes en conflicto con la ley o con ese antecedente han participado de estas políticas y con qué resultados." (solicitud de información) Espero contar con su apoyo para poder obtener la información que en mi derecho ciudadano solicito". (Sic)

3. Por lo expuesto por la persona recurrente en su agravio, se infirió adecuado realizar una respuesta complementaria, la cual se notificará mediante oficio SG/DGIRS/0455/2025, de fecha 24 de febrero de la presente anualidad, firmado por la Dra. Cinthia Guadarrama Godínez, Directora General del Instituto de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México. Lo anterior, con la finalidad de otorgar mayor certeza a la persona solicitante, hoy recurrente, razón por la se requirió nuevamente a la Unidad Administrativa que cuenta con la competencia para emitir un pronunciamiento respecto a lo requerido, se manifestara por escrito para abundar y proporcionar la información solicitada por el ciudadano.

4. Con relación a lo expresado en el numeral que antecede, habiendo sido recabadas las manifestaciones de la Unidad Administrativa correspondiente, será notificada a la brevedad posible la respuesta complementaria a la persona recurrente, y de la misma forma se le harán llegar las constancias correspondientes a los medios señalados en el Acuerdo admisorio.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública emitido por la PNT el veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

Además, anexó el oficio **SG/DECI/UT/0164/2025**, de fecha veintidós de enero, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual ya fue mencionado con anterioridad.

Anexó el Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente al folio de la solicitud **090162925000113**, para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:

[...]

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse

ad53cd8b6559d7ccf7f51a091025b67a

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud

090162925000113

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Seguridad Ciudadana

En ese sentido, agregó el anexo el oficio **SG/DECI/UT/0163/2025**, de fecha veintidós de enero signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que se elaboró la competencia parcial dirigida al Sujeto Obligado con facultades y atribuciones para que se pronuncien en lo que a su competencia corresponde y con el único fin de no vulnerar el derecho de acceso a la información pública de las personas, le solicito su valioso apoyo a efecto de que gire las instrucciones que estime convenientes para que, en el ámbito de las atribuciones o funciones de la Unidad Administrativa

a su cargo, se integre la información o documentos del interés del solicitante que obren en sus archivos o en los de sus Unidades Administrativas adscritas y se remita a esta Unidad Administrativa de forma impresa y en caso de contener anexos electrónicos, adjuntar en CD (máximo 20MB), en un periodo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente requerimiento. Lo anterior con fundamento en el artículo 93 fracciones I, IV y VII, y 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado, la cual ya fue mencionada con anterioridad.

Anexó la captura de pantalla del Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia al folio de la solicitud **090162925000113**, de fecha treinta de enero.

Además, adjuntó el oficio **SG/DECI/UT/0400/2024**, de fecha dieciocho de febrero, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto, para estar en posibilidad de atender el requerimiento del Acuerdo de Admisión emitido por el *Instituto*, relativo al Recurso de Revisión registrado con la clave INFOCDMX/RR.IP.0464/2025, mediante el cual se notifica a las partes para que realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente en que se recibió el mismo, este requerimiento se turna a esa Unidad Administrativa de la estructura orgánica de este Sujeto Obligado para su atención respectiva con la finalidad de emitir una respuesta complementaria que pueda solventar los puntos del agravio interpuesto a través del medio de impugnación anteriormente citado; lo anterior para estar en posibilidad de manifestar ante el *Instituto* las pruebas y alegatos necesarios de conformidad con los artículos 211, 243 y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En tal virtud, con el único fin de no vulnerar el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, se solicita su valioso apoyo a efecto de que gire las instrucciones que estime convenientes para que en el ámbito de las atribuciones y funciones de la Unidad Administrativa a su cargo, se integre la información o documentos del interés del ciudadano que obren en sus archivos o en los de sus Unidades Administrativas adscritas y se remita a la Subdirección de la Unidad de Transparencia de forma impresa. No omitiendo señalar que, en caso de contener anexos electrónicos, se adjunte lo solicitado en CD (máximo 20MB) en un periodo de tres días contados a partir del día siguiente de la recepción del presente requerimiento. Adicionalmente se anexa de manera adjunta al presente, el Acuerdo de Admisión citado al rubro para los efectos conducentes.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **SG/DGIRS/0455/2025** de fecha veinticuatro de febrero, signado por la Directora General del Instituto de Reinserción Social, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 7 Numeral I, Inciso G), Numeral 1 y 69 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **me permito otorgar una respuesta complementaria**, en el ámbito de competencia de esta Unidad Administrativa, **tendiente a solventar los puntos del agravio interpuesto a través del citado medio de impugnación:**

Por lo que es de señalar que, respecto del nuevo planteamiento del peticionario de información, quien admite, no haberlo formulado como ahora lo realiza, relativo a conocer:

... "hay preguntas directas que se tratan sobre el Instituto de Reinserción Social y del documento que me refiero y que admite que ese sujeto obligado elaboró. Por lo tanto, recalco que ese sujeto obligado bien pudo responder en el ámbito de su competencia, es decir, los modelos de reinserción para adultos y sus indicadores, evaluaciones, mediciones, etcétera, pero admito que eso sólo es con ánimo de la máxima publicidad y que no le pregunté de esa manera. Lo que no es excusable es lo relativo a las preguntas que formulé en torno al IRS y su documento de política pública, de ahí reitero mis preguntas iniciales: ...

Es de manifestar que, respecto de conocer "los modelos de reinserción para adultos y sus indicadores, evaluaciones, mediciones etcétera", la Dirección General del Instituto de Reinserción Social otorga atención post penal a la población que egresa del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México, en apego a lo señalado en los artículos 7 Numeral I, Inciso G), Numeral 1, 69 y 70 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 207 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Coadyuva a solicitud del Órgano Jurisdiccional, de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, o bien, a petición de las personas que egresan del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México y que acuden de manera voluntaria; participa en la prestación o gestión de las actividades demandadas por los liberados y preliberados para que **continúen ejerciendo su derecho a la reinserción social fuera de reclusión.**

La Dirección General del Instituto de Reinserción Social implementa acciones para la procuración de una vida digna y prevención de la reincidencia de las personas que egresan de los centros de reclusión de la Ciudad de México, a quienes se les otorga acompañamiento en libertad, bajo los ejes establecidos en el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional: trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte.

Al establecer contacto por primera vez con las personas egresadas del Sistema de Justicia Penal, se elabora una entrevista diagnóstica, con el objeto de detectar su problemática y necesidades reales, se les genera un Plan Individualizado de Intervención

Integral, de acuerdo a sus condiciones de vulnerabilidad a fin de coadyuvar en su reintegración al entorno familiar y comunitario de manera positiva, a través de una o más de las siguientes acciones y estrategias:

- Recuperación de documentos de identidad;
- Atención psicológica;
- Atención en temas de igualdad y violencia de género;
- Asesoría educativa;
- Asesoría jurídica;
- Vinculación a actividades deportivas;
- Incorporación a actividades culturales;
- Acceso al banco de ropa;
- Canalización a dependencias de salud;
- Vinculación a cursos de capacitación laboral;
- Acceso a programas sociales de la Ciudad de México.

Así mismo, durante los años 2018 al 2024, se implementó el Programa Social denominado en 2018 "Atención Prioritaria a Personas Liberadas en Situación de vulnerabilidad" y a partir del 2019 "Atención Prioritaria a Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal", cuyo objetivo es brindar atención post penal a las personas que pertenecen a alguno de los grupos de atención prioritaria que egresan de los Centros de Reclusión de la Ciudad de México, así como de los que se encuentran cumpliendo sentencia y/o medida en libertad y respecto de las cuales sea necesaria la intervención prioritaria, a través de un dispositivo de atención básica, que coadyuve al restablecimiento de sus derechos para disminuir la desigualdad y discriminación, dentro del cual se contó a partir de 2023 con los siguientes Subprogramas:

- Apoyo para el Impulso Laboral, cuya finalidad es que este grupo, tuviera acceso a una práctica laboral formal en una empresa, asociación o institución pública, que en el futuro pudiera traducirse en un empleo con un salario digno o la posibilidad de desarrollar una actividad de auto empleabilidad desde sus propios conocimientos e intereses, recibiendo un apoyo económico de hasta tres meses.
- Kit de artículos básicos, que consistió en la asignación un apoyo en especie a través de la entrega de un kit con Atención Prioritaria a Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal artículos de vestido e higiene personal, incluyendo una tarjeta de movilidad integrada, a partir del año 2023.

Por lo que las Reglas de Operación, podrán ser consultadas en los siguientes enlaces electrónicos:

Año 2018

Gaceta Oficial del 26 de marzo de ese año:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/0bcceb5970ac379af38447c124867a31.pdf

Año 2019

Gaceta Oficial del 18 de enero de ese año:

<https://reinsercionsocial.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5ca/e1f/665/5cae1f665515f743011758.pdf>

Año 2020

Gaceta Oficial del 09 de marzo de 2020:

<https://www.reinsercionsocial.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/reglas-de-operacion-del-programa-atencion-prioritaria.pdf>

Año 2021

Gaceta Oficial del 18 de febrero de ese año:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/48d6abd5b828e9e049d260fb1ce5b8c4.pdf

Año 2022

Gaceta Oficial del 08 de febrero de ese año:

<https://www.reinsercionsocial.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/reglas-de-operacion-del-programa-atencion-prioritaria.pdf>

Gaceta Oficial del 15 de marzo de ese año:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c19c62c759ab79d13f1b0d68250506bd.pdf

Año 2023

Gaceta Oficial del 26 de enero de ese año:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/7d1a8e69e1dfae21ebd57d639b246a79.pdf

Gaceta Oficial del 03 de abril de ese año:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e8ce1c64207c8cca109a75d86ac525d8.pdf

Año 2024

Gaceta Oficial del 05 de enero de ese año:

<https://reinsercionsocial.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/reglas-de-operacion-atencion-prioritaria-2024.pdf>

Tratándose de un Programa Social que cuenta con matriz de indicadores, metas, objetivos, evaluaciones, mediciones, entre otros, y cuyas evaluaciones internas también podrán ser consultadas en el siguiente enlace electrónico:

<https://reinsercionsocial.cdmx.gob.mx/Programas-Sociales>

Por otra parte, en lo concerniente a conocer:

... "¿Cuántas personas han participado desde la creación del IRS, de qué edades?. Proporcionarle por año" ...
(sic)

Se cuenta con el siguiente número de personas, que del mes de noviembre de 2017 al 21 de febrero de 2025:

Año	Número de Personas Afiliadas
A partir del mes de noviembre de 2017	1,174
2018	2,998
2019	3,632
2020	2,498
2021	2,415
2022	2,678
2023	1,644
2024	1,049
2025	150
Total de personas	18,238

En efecto, ya que si bien es cierto la Dirección General del Instituto de Reinserción Social fue creada por decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de

agosto de 2012, también lo es que las condiciones derivadas del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, hicieron imposible el acceso a los archivos físicos e información que se encontraba bajo su resguardo, por lo que al retomar actividades, se comenzó con una nueva apertura de expedientes a partir del mes de noviembre de ese año.

Así mismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos, históricos y de concentración, así como los electrónicos y en trámite de esta Unidad Administrativa, no se localizó la información solicitada, consistente en las edades de los participantes con el nivel de desagregación que solicita el peticionario.

Lo anterior es así, ya que, si bien es cierto, la Dirección General del Instituto de Reinserción Social cuenta con información sobre el número de personas que han participado en sus servicios y actividades, a partir del mes de noviembre de 2017, misma que ha sido proporcionada en el cuadro señalado anteriormente, también lo es que en el ejercicio de nuestras atribuciones, no se requiere, ni se cuenta con la obligación de contar con un control estadístico de las edades de las personas, motivo por el cual la misma no se procesa bajo la modalidad que es del interés del peticionario.

Por lo que se refiere al planteamiento consistente en:

... "En 2018 La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social presentaron el documento: "Estrategias de Reinserción Social. Propuestas para una Política Pública en la Ciudad de México", por favor, indicarme el análisis y los resultados de la implementación de esta política pública en cada una de sus cuatro acciones básicas, 16 directrices y 5 estrategias"...

Le informo que, bajo una interpretación estricta del planteamiento formulado por el peticionario, el análisis se encuentra inserto dentro del texto del documento, y por lo que hace a los resultados de la implementación de la política pública que se propone en sus 4 acciones básicas, 16 directrices y 5 estrategias, se puede manifestar que la Dirección General del Instituto ha implementado las siguientes acciones:

Por lo que se refiere a las acciones básicas, relativas a:

"1. Mejorar las capacidades del personal del Instituto"

Es de informar que la Dirección General del Instituto de Reinserción Social está conformada por personal que cuenta con formación académica en Psicología, Trabajo Social, Derecho, y otras disciplinas relacionadas con la materia.

"2. Creación de un área específica de seguimiento de las personas usuarias".

Además de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, Dirección Ejecutiva de Programas de Reinserción y un Enlace de Programas de Reinserción Social, que conforman la estructura orgánica de esta Dirección General, conforme a lo establecido en los artículos 7 Numeral I, Inciso G), Numeral 1, 69 y 70 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo de la Secretaría de Gobierno, se han creado para fines de operación áreas en las que se otorga acompañamiento en los diferentes ejes de la reinserción social previstos en el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional, tales como: Trabajo, de Salud, Deporte, Educativa.

En efecto, se cuenta con un área de afiliación donde se implementan las entrevistas diagnósticas, y se elaboran de manera conjunta con las personas afiliadas de acuerdo a sus necesidades y problemáticas los Planes Individualizados de Intervención Integral, un área de acompañamiento que lleva el control de las actividades a que se encuentran inscritas las personas afiliadas, un área de seguimiento de expedientes de las personas que cuentan con el beneficio de Libertad Condicionada, un área de seguimiento a Programas Sociales y un área de elaboración de informes a jueces y autoridades.

"3. Vinculación con organizaciones"

La Dirección General del Instituto de Reinserción Social ha promovido la colaboración de acciones con Organizaciones, por lo que en el año 2024, se suscribieron Convenios con:

- a) Empresas potencialmente empleadoras, a través de la implementación del Subprograma "Apoyo para el Impulso Laboral" del Programa Social "Atención Prioritaria a Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2024".
- b) Instituciones con las que se promueve la Capacitación para el Trabajo Industrial.
- c) Institución que promueve la convivencia familiar.
- d) Organización que promueve el establecimiento de sinergias que favorecen la reinserción efectiva de mujeres mediante la implementación de programas integrales en capacitación laboral y salud mental, con un enfoque que respete los derechos humanos y considere la perspectiva de género.
- e) Instituciones gubernamentales.

"4. Incremento del presupuesto"

La Dirección General del Instituto de Reinserción Social no cuenta con atribuciones en materia de asignación de presupuesto.

Por otra parte, en cuanto a las **16 directrices** previstas en el documento "*Estrategias de Reinserción Social. Propuestas para una Política Pública en la Ciudad de México*", se informa lo siguiente:

... 1. Consolidar un grupo colegiado de dependencias articuladas a través de la Comisión Intersecretarial en materia de Reinserción Social"...

El artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal establece en su párrafo tercero que:

... Encabezada por la Secretaría de Gobernación o su equivalente en las entidades federativas, se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables establecidas en esta Ley a nivel federal y en cada entidad federativa"

Dispositivo jurídico del que se desprende que el Titular de la Secretaría de Gobierno a nivel Ciudad de México, es el responsable de instalar la citada Comisión.

Por lo que la Dirección General del Instituto de Reinserción Social no cuenta con atribuciones para dar respuesta al requerimiento de información planteado.

"2. Diseñar e implementar un Protocolo para la Atención Integral de las Personas Liberadas"

El mismo ha sido diseñado e implementado por esta Unidad Administrativa, tal como se desprende de las acciones que han sido informadas el cuerpo del presente oficio, mismo que da inicio con la entrevista diagnóstica, elaboración de un Plan Individualizado de Intervención Integral, su incorporación a los servicios y actividades que se brindan y el acompañamiento durante su proceso de reinserción social, hasta que la autoridad jurisdiccional determina el cumplimiento de las obligaciones.

"3. Promover en las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México la etiquetación de recursos específicos dirigidos a actividades que contribuyan a la reinserción social y a la atención a las personas liberadas"

La Dirección General del Instituto de Reinserción Social no cuenta con atribuciones para la promoción de asignación de recursos públicos.

"4. Reestructurar la entrevista inicial"

La Dirección General del Instituto de Reinserción Social cuenta actualmente con una entrevista diagnóstica, que ha sido estructurada en apego a los ejes de la reinserción social previstos en el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional, de la cual se desprende información para elaborar de manera conjunta con las personas afiliadas su Plan Individualizado de Intervención Integral, tal como:

- a) Trabajo. Experiencia laboral, oficios, experiencia laboral en el centro penitenciario, si cuenta con empleo y expectativas laborales.
- b) Educación. Nivel de estudios, actividades educativas realizadas en el centro de reclusión, expectativas de estudio y uso de herramientas tecnológicas.
- c) Salud. Acceso y atención a los servicios de salud, estado de salud y relación con sustancias psicoactivas.
- d) Red Familiar. Familia de origen.
- e) Red social e institucional.
- f) Cultura, recreación y deporte. Actividades realizadas en el tiempo libre y actividades deportivas llevadas a cabo.
- g) Resumen de atención. Conducta y actitud hacia el entrevistador, aspecto general, estado afectivo, estado del pensamiento, expresión verbal, estado de conciencia y orientación, estado de memoria, actividad psicomotora e impresión diagnóstica.

"5. Fortalecer la metodología para estructurar un plan de vida para las personas liberadas orientado al restablecimiento de sus derechos, la adopción de hábitos para mejorar su salud integral y fortalecer sus habilidades."

Ello se realiza a través de los datos aportados en la entrevista diagnóstica y la elaboración de manera conjunta con la persona afiliada de un Plan Individualizado de Intervención Integral, en el que se contempla su incorporación a servicios y actividades relacionados con los ejes de la reinserción social previstos en el segundo párrafo del artículo 18 Constitucional: trabajo, capacitación para el mismo, salud, educación y deporte.

"6. Coadyuvar en la implementación y dar seguimiento a los planes de vida de las personas liberadas"

Esto se lleva a cabo a través de las diferentes áreas operativas de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, que dan acompañamiento a los Planes de Individualizados de Intervención Integral, bajo los ejes de trabajo, capacitación para el mismo, salud, educación y deporte.

"7. Diseñar e implementar una estrategia de intervención familiar"

Como estrategia de intervención familiar se cuenta actualmente con el **Proyecto Integral de Reinserción Social Armónica y Empática "Un Domingo Más en Libertad"** implementado a partir del mes de marzo de 2022, como una acción que se desarrolla el primer domingo de cada mes, donde se traslada la reinserción social de un concepto abstracto a un ejercicio vivencial, al aterrizar la teoría en la realidad de manera acompañada, armoniosa y empática, colocando a la persona afiliada en el centro de la convivencia real ciudadana, buscando la disminución de estigmas y discriminación.

La estrategia "Un Domingo Más en Libertad" tiene como objetivo general **reforzar los valores y hábitos positivos de las personas que han vivido una experiencia privativa de**

la libertad, desarrollando habilidades a partir del análisis de la realidad de las personas sentenciadas con apoyo de la **convivencia social, familiar y afectiva**.

La estrategia "Un Domingo más en Libertad", forma parte del Proyecto Integral de Reinserción Social Armónica y Empática (PIRSAE) que se implementa a partir de los cinco ejes de la reinserción social previstos en la Carta Magna: el trabajo, capacitación para el trabajo, educación, salud, deporte y la cultura.

Esta etapa del proceso de reinserción social, permite a las personas que participan generar el autoconocimiento, **armonización familiar**, emocional, laboral y social, mediante su participación en actividades multidisciplinarias y que de forma transversal se le brinden herramientas para el fortalecimiento de los factores de protección y la

reducción de factores de riesgo psicosociales, con el apoyo y corresponsabilidad de las instituciones públicas, de asistencia social y acompañamiento, que sumando sus esfuerzos coadyuvan en un objetivo en común: el brindar la oportunidad de continuar su historia de vida apartado de conductas ilícitas.

"8. Diseñar e implementar un programa de atención inmediata dirigido a personas en situación de vulnerabilidad."

Como ya se indicó anteriormente, la Dirección General del Instituto de Reinserción Social ha implementado el Programa Social denominado "Atención Prioritaria a Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal", cuyo objetivo es brindar atención post penal a las personas que pertenecen a alguno de los grupos de atención prioritaria que egresan de los Centros de Reclusión de la Ciudad de México, así como de los que se encuentran cumpliendo sentencia y/o medida en libertad y respecto de las cuales sea necesaria la intervención prioritaria, a través de un dispositivo de atención básica, que coadyuve al restablecimiento de sus derechos para disminuir la desigualdad y discriminación.

"9. Diseñar e implementar un programa dirigido a la inclusión laboral de las personas liberadas"

Como ya se manifestó, el Programa Social denominado "Atención Prioritaria a Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal", contó a diciembre de 2024 con el Subprograma "Apoyo para el Impulso Laboral", con la finalidad de que las personas que se encontraban dentro de los grupos de atención prioritaria, tuvieran acceso a una práctica laboral formal en una empresa, asociación o institución pública, que en el futuro pudiera traducirse en un empleo con un salario digno o la posibilidad de desarrollar una actividad de auto empleabilidad desde sus propios conocimientos e intereses, recibiendo un apoyo económico de hasta tres meses.

"10. Diseñar e implementar un programa que mejore las condiciones de vida de las hijas y los hijos de las personas liberadas."

En este sentido, con las acciones de reinserción social implementadas a favor de las personas afiliadas, se genera por consecuencia un beneficio a los hijos, quienes además pueden acudir de manera voluntaria a incorporarse a nuestros servicios y actividades.

"11. Diseñar e implementar un programa de acción en campo para obtener datos útiles sobre los contextos que viven las personas liberadas que acuden al Instituto de Reinserción Social"

La Dirección General del Instituto de Reinserción Social no cuenta con recursos para la realización de acciones en campo, tratándose de un punto que forma parte de su proyecto de trabajo a instrumentarse a largo plazo, y con apego a las atribuciones conferidas por el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

"12. Diseñar e implementar campañas que promuevan la inclusión social y reduzcan el estigma hacia las personas liberadas"

En este punto se contó a diciembre de 2024 con el Programa Social "Atención Prioritaria a Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal", cuyo objetivo fue brindar atención post penal a las personas que pertenecen a alguno de los grupos de atención prioritaria que egresan de los Centros de Reclusión de la Ciudad de México, así como de los que se encuentran cumpliendo sentencia y/o medida en libertad y respecto de las cuales era necesaria la intervención prioritaria, a través de un dispositivo de atención básica, que coadyuvase al restablecimiento de sus derechos para disminuir la desigualdad y discriminación.

Así mismo, se implementa la estrategia "Un Domingo Más en Libertad", donde como ya se indicó, se traslada la reinserción social de un concepto abstracto a un ejercicio vivencial, al aterrizar la teoría en la realidad de manera acompañada, armoniosa y empática, colocando a la persona afiliada en el centro de la convivencia real ciudadana, buscando la **disminución de estigmas y discriminación**.

"13. Promover la investigación en materia de reinserción social con enfoque de derechos humanos, género y perspectiva de juventud"

La Dirección General del Instituto de Reinserción Social prevé crear a mediano plazo un área "Joven", en las que se lleven a cabo acciones enfocadas a promover los derechos de las personas egresadas del sistema de justicia penal de la Ciudad de México, que se han afiliado a sus servicios y actividades, y que, de acuerdo a su edad, se encuentran en esta categoría.

"14. Diseñar e implementar un programa de profesionalización y capacitación dirigido al personal del Instituto de Reinserción Social"

Este punto ha sido implementado a través de la incorporación de Psicólogos, Trabajadores Sociales, Abogados y otros perfiles profesionales relacionados con la materia, en las diferentes áreas operativas de esta Unidad Administrativa, buscando a mediano plazo incorporarlos a cursos de capacitación que refuerzan sus conocimientos para un mejor desempeño de sus actividades diarias.

"15. Instalar la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento"

Respecto de este punto es de manifestar que esta Unidad Administrativa cuenta dentro de su estructura orgánica con la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, Dirección Ejecutiva de Programas de Reinserción y Enlace de Programas de Reinserción Social, conforme a lo establecido en los artículos 7 Numeral I, Inciso G), Numeral 1, 69 y 70 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y Manual Administrativo de la Secretaría de Gobierno, con las que se llevan a cabo las acciones de reinserción social, sin que se tenga prevista la creación de una Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento.

"16. Implementar actividades de vinculación con la sociedad civil y la iniciativa privada"

Como ya se indicó anteriormente, ello se ha logrado a través de la suscripción de Convenios de Colaboración con diferentes Organizaciones.

En cuanto a las **estrategias** que prevé el documento denominado "Estrategias de Reinserción Social. Propuestas para una Política Pública en la Ciudad de México", es de manifestar lo siguiente:

"1. Políticas transversales por la reinserción social en la Ciudad de México"

El Programa Social "Atención Prioritaria a Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal", implementado a diciembre de 2024, se alineó al Eje 5 "Cero Agresión y Más Seguridad", Sub Eje 5.1 "Seguridad Ciudadana", Sub Sub Eje 5.1.4 "Coordinación con Gabinete de Seguridad, Justicia y Gobierno" del Programa de Gobierno 2019-2024, así como al artículo 11 "Ciudad Incluyente", Letra A "Grupos de Atención Prioritaria" de la Constitución Política de la Ciudad de México.

"2. Modelo de intervención institucional"

En este punto donde se prevé reestructurar la entrevista inicial; fortalecer la metodología para estructurar un plan de vida para las personas liberadas; coadyuvar en la implementación y seguimiento a los planes de vida de las personas liberadas; diseñar e implementar una estrategia de intervención familiar; y diseñar e implementar un programa de atención inmediata dirigido a personas en situación de riesgo.

Es de reiterar que la Dirección General del Instituto de Reinserción Social cuenta con una entrevista diagnóstica, que ha sido estructurada en apego a los ejes de la reinserción social previstos en el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional, de la cual se desprende información para elaborar de manera conjunta con las personas afiliadas su Plan Individualizado de Intervención Integral.

"3. Programas de acción prioritaria por la inclusión"

Es de manifestar una vez más que se cuenta actualmente con el **Proyecto Integral de Reinserción Social Armónica y Empática "Un Domingo Más en Libertad"** implementado a partir del mes de marzo de 2022.

Tratándose de una acción que se desarrolla el primer domingo de cada mes, donde se traslada la reinserción social de un concepto abstracto a un ejercicio vivencial, al aterrizar la teoría en la realidad de manera acompañada, armoniosa y empática, colocando a la persona afiliada en el centro de la convivencia real ciudadana, **buscando la disminución de estigmas y discriminación.**

Esta etapa del proceso de reinserción social, permite a las personas que participan generar el autoconocimiento, **armonización familiar**, emocional, laboral y social, mediante su participación en actividades multidisciplinarias y que de forma transversal se le brinden herramientas para el fortalecimiento de los factores de protección y la reducción de factores de riesgo psicosociales, con el apoyo y corresponsabilidad de las instituciones públicas, de asistencia social y acompañamiento, que sumando sus esfuerzos coadyuvan en un objetivo en común: el brindar la oportunidad de continuar su historia de vida apartado de conductas ilícitas.

4. Fortalecimiento institucional.

En este punto se plantean como acciones de fortalecimiento institucional en el documento "Estrategias de Reinserción Social. Propuestas para una Política Pública en la Ciudad de México", el mejorar las capacidades del personal del Instituto, creación de un área específica de seguimiento de las personas usuarias, vinculación con organizaciones e incremento del presupuesto.

Tratándose de acciones que ha implementado la Dirección General del Instituto de Reinserción Social y ha sido expuesta a lo largo del presente oficio, sin que sea óbice mencionar que el incremento del presupuesto, no depende de la decisión de la misma, al no contar con atribuciones en esa materia.

Ahora bien, en lo referente a conocer:

... Adicionalmente, indicarme si esta política ha tenido continuidad o si ahora se tiene otra, si es el caso por favor proporcionármela." (solicitud de información) ...

Es de señalar que las acciones de gobierno instrumentadas por la Dirección General del Instituto de Reinserción Social han sido expuestas en el cuerpo del presente oficio, por lo que es de señalar en algunos puntos se ha tenido continuidad, ajustando nuestra actuación a las atribuciones previstas en los artículos 7 Numeral I, Inciso G), Numeral 1, 69 y 70 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y Manual Administrativo de la Secretaría de Gobierno, Programa de Gobierno 2019-2024.

Por último, en lo concerniente a:

... Y comprender, lo que se debió comprender desde el inicio, es decir, que lo siguiente sólo es una adición o precisión en torno a si han o no atendido también adolescentes, pues el documento del IRS lo leí y sé que no es en particular para ellos, pero quiero saber si los han atendido o no y a cuántos en su caso : "Indicar cuántas personas adolescentes en conflicto con la ley o con ese antecedente han participado de estas políticas y con qué resultados." (solicitud de información) ...

En este punto se informa que la Dirección General del Instituto de Reinserción Social no forma parte del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, por lo que no cuenta con competencia para atender a personas adolescentes en conflicto con la ley.

Así mismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos, históricos y de concentración, así como los electrónicos y en trámite de esta Unidad Administrativa, no se localizó la información solicitada consistente en si se han atendido a personas que en algún momento fueron adolescentes en conflicto con la ley.

Lo anterior es así toda vez que, en el ejercicio de nuestras atribuciones, no se requiere, ni se cuenta con la obligación de contar con un control estadístico de las personas que en algún momento se trataron de adolescentes en conflicto con la ley, motivo por el cual la misma no se procesa bajo la modalidad que es del interés del peticionario.

Por último, se deja a disposición de la persona interesada los archivos cuya consulta desee realizar en las instalaciones de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, los días lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, relacionados con su petición de información.

[...][Sic.]

VIII. Cierre. El siete de marzo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247,

252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el treinta de enero de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el once de febrero, esto es, al séptimo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁴

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado de oficio verificó si existen causales de improcedencia, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, siendo así que se observó que la parte recurrente expresó los siguientes agravios:

... Por lo tanto, recalco que ese sujeto obligado bien pudo responder en el ámbito de su competencia, es decir, **los modelos de reinserción para adultos y sus indicadores, evaluaciones, mediciones, etcétera, pero admito que eso sólo es con ánimo de la máxima publicidad y que no lo pregunté de esa manera...** *[Sic]*

En ese sentido, este órgano garante determina que, se observó que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, ya que por medio del recurso de revisión pretende obtener un contenido informativo novedoso, que no fue planteado en su solicitud original.

Al respecto, es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para modificar las solicitudes de acceso a la información, ni para agregar o especificar aspectos que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información.

Lo anterior, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A5, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier

⁵ Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Consecuentemente, con fundamento en la fracción VI del artículo 248 y la fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia, al haberse acreditado la causal de improcedencia de ampliación de la solicitud, **se decreta el sobreseimiento solicitado, únicamente respecto al aspecto novedoso identificado.**

*“...Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
...*

***VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**
...” (sic)*

“...Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Ahora bien, antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
¿Cómo se compone la red de tratamiento para la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley? ¿Cuáles instituciones la componen y qué hace cada una de ellas? ¿Con qué recursos cuentan? ¿Qué resultados tienen en los últimos 9 años a partir de la aplicación de la LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES de 2016? ¿Con qué estudios o evaluaciones cuentan, internos y externos, para medir sus resultados? ¿Qué	El Sujeto Obligado se declaró incompetente, por lo que turnó la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.	No se impugnó. Acto consentido

diagnósticos actuales tienen para aplicar sus políticas?		
¿Cuántas personas han participado desde la creación del IRS, de qué edades?, proporcionarlo por año. En 2018 La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social presentaron el documento: "Estrategias de Reinserción Social. Propuestas para una Política Pública en la Ciudad de México", por favor, indicarme el análisis y los resultados de la implementación de esta política pública en cada una de sus cuatro acciones básicas, 16 directrices y 5 estrategias. Adicionalmente, indicarme si esta política ha tenido continuidad o si ahora se tiene otra, si es el caso por favor proporcionármela.	El sujeto obligado a través de la Directora General del Instituto de Reinserción Social señaló que, si bien es cierto se contó con el documento denominado "Estrategias de Reinserción Social, Propuestas para una Política Pública en la Ciudad de México", también lo es que las acciones que ha implementado esa Dirección, para coadyuvar en el restablecimiento de los derechos de las personas egresadas del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México, se han apegado a las atribuciones otorgadas actualmente, en los artículos 69 y 70 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en los ejes establecidos en el Programa de Gobierno 2019-2024.	me parece que el sujeto obligado comprendió (o quiso comprender) en lo que sí tenía competencia, que se le preguntaba en todos los casos acerca de los adolescentes en conflicto con la ley, pero no es así, hay preguntas directas que se tratan sobre el Instituto de Reinserción Social y del documento que refiero y que admite que ese sujeto obligado elaboró. Por lo tanto, recalco que ese sujeto obligado bien pudo responder en el ámbito de su competencia, es decir, los modelos de reinserción para adultos y sus indicadores, evaluaciones, mediciones, etcétera, pero admito que eso sólo es con ánimo de la máxima publicidad y que no lo pregunté de esa manera. Lo que no es excusable es lo relativo a las preguntas que formulé en torno al IRS y su documento de política pública, de ahí reitero mis preguntas iniciales: "¿Cuántas personas han participado desde la creación del IRS, de qué edades?, proporcionarlo por año. En 2018 La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a

		través de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social presentaron el documento: "Estrategias de Reinserción Social. Propuestas para una Política Pública en la Ciudad de México", por favor, indicarme el análisis y los resultados de la implementación de esta política pública en cada una de sus cuatro acciones básicas, 16 directrices y 5 estrategias. Adicionalmente, indicarme si esta política ha tenido continuidad o si ahora se tiene otra, si es el caso por favor proporcionármela." (solicitud de información) Y comprender, lo que se debió comprender desde el inicio, es decir, que lo siguiente sólo es una adición o precisión en torno a sí han o no atendido también adolescentes, pues el documento del IRS lo leí y sé que no es en particular para ellos, pero quiero saber si los han atendido o no y a cuántos en su caso: "Indicar cuántas personas adolescentes en conflicto con la ley o con ese antecedente han participado de estas políticas y con qué
--	--	---

		resultados." (solicitud de información)
Indicar cuántas personas adolescentes en conflicto con la ley o con ese antecedente han participado de estas políticas y con qué resultados. ¿Cómo calculan el índice de reincidencia para los adolescentes en conflicto con la ley? ¿Cómo miden la efectividad del modelo o las acciones para el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley? ¿En qué consiste el modelo que se usa para el tratamiento de los jóvenes y para su reinserción social? ¿Tiene algún nombre ese o esos modelos? ¿Cómo se puede saber si un adolescente es reincidente o no, dado que no se guardan expedientes? ¿Se considera el impacto del encierro y de las medidas institucionales para con los adolescentes que están o estuvieron privados de libertad y qué medidas se les ofrecen para paliarlo? Mediciones, análisis y resultados, si existen proporcionarlos o indicar si no los hay. ¿Hasta qué edad pueden estar internados los adolescentes o jóvenes, en dónde y bajo qué supuestos? Finalmente, se han realizado o se tienen previstos análisis de mediano y largo plazo, para estimar la reincidencia y/o analizar la reinserción social y calidad de vida de los adolescentes externados de los centros o comunidades para adolescentes.	El Sujeto Obligado se declaró incompetente, por lo que turnó la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.	No se impugnó. Acto consentido

Al respecto, como quedó asentado, no se inconformó por la respuesta otorgada por el sujeto obligado a sus requerimientos **[1] y [3]**, por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁶, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

⁶ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del Correo electrónico, medio señalado para recibir notificaciones, por quien es recurrente al interponer su recurso de revisión, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

En primer término, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban**

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

En ese tenor, el Sujeto Obligado, mediante su **respuesta complementaria** le informó a la parte recurrente, a través de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, que realizó un nuevo pronunciamiento que, a fin de solventar los puntos del agravio interpuesto en el ámbito de su competencia, **señalando lo siguiente:**

- **Señaló cuántas personas han participado desde la creación del Instituto de Reinserción Social, mencionando que las condiciones derivadas del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017 hicieron imposible el acceso a los archivos físico e información que se encontraba bajo su resguardo, además de que no se localizaron las edades de los participantes toda vez que en el ejercicio de sus atribuciones no se requieren.**
- **Se pronunció respecto de los resultados de la implementación de la política pública que se propuso en sus cuatro acciones, dieciséis directrices y cuatro estrategias.**

Por otra parte, de las constancias que obran en el presente recurso, si bien la ahora parte recurrente requirió tanto en su solicitud así como en su agravio que el sujeto obligado se pronuncia respecto de las cinco estrategias de la propuesta de política pública, de una búsqueda de información pública realizada se encontró una nota publicada por el sujeto obligado denominada “Estrategias de Reinserción Social. Propuestas para una Política Pública en la Ciudad de México”⁷ a través de la cual, se advierte que el dato relativo a las estrategias versa únicamente de cuatro y no

7

<https://www.reinsercionsocial.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5b6/b5b/019/5b6b5b019c0cf579067633.pdf>

de cinco como lo refiere la persona recurrente. Por lo cual se tienen por válidas las manifestaciones del Sujeto Obligado.

En este sentido, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud**. Lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado, a través de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, le informó a la parte recurrente, respecto de cuantas personas han participado en el Instituto. Así como los resultados de la implementación de la política pública que propuso el Instituto de Reinserción Social.

En ese tenor, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁸. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración

⁸ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁹. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

⁹ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹⁰.

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información

¹⁰ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹¹

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto al interponer su recurso de revisión, es decir, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Enviar notificación al recurrente

Escriba el texto de la notificación a enviar *

En atención y seguimiento al Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0464/2025, mediante el cual se requiere a las partes para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; me permito hacer de su conocimiento que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 24, fracciones I, II, VI y X, 243, 244 y 249 de la Ley de

Caracteres restantes para escribir 2720

= *	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
RESPUESTA COMPLEMENTARIA 113 INSTITUTO DE REINSERCIÓN.pdf	

¹¹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4
Recurrente: [REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0464/2025
Medio de notificación: Correo electrónico
El Sujeto Obligado entregó la información el día 27 de Febrero de 2025 a las 00:00 hrs.

[Sic.]

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**¹².

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

¹² **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE RESPECTO A LOS REQUERIMIENTOS NOVEDOSOS** del recurso que nos atiende.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.